

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos de I+D+i en el Principado de Asturias.

El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) de Asturias 2006-2009, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2005, tiene entre sus objetivos desarrollar todas aquellas acciones que potenciaran la investigación científica, el progreso tecnológico y la actividad innovadora de la región.

Para alcanzar estos objetivos, el PCTI ha puesto en marcha, entre otros instrumentos operativos, una serie de medidas de apoyo y fomento de las actividades de I+D+i en las empresas asturianas, en el marco de una política orientada a fortalecer el tejido empresarial de la región y a incrementar su capacidad innovadora como medio de aumentar su competitividad y contribuir a su desarrollo económico y crecimiento sostenible.

Las diferentes categorías de actuaciones que contempla este programa se basan en las definiciones e interpretaciones aceptadas internacionalmente, recogidas en el Manual de Oslo y de conformidad con el Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación.

Vistos:

- Artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- Marco comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación, Diario Oficial de la Unión Europea C 323/3 del 30-12-2006.
- Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (DOUE L214/3 de 9 de agosto de 2008).
- Mapa de Ayudas de finalidad regional para España en el período 2007-2013 (Ayuda de Estado N 626/2006) aprobado por decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006.
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 diciembre de 2005 por el que se aprueba el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) de Asturias 2007-2009.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos de I+D+i en el Principado de Asturias que figuran como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor a partir el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 6 de mayo de 2009.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—12.126.

Anexo

BASES DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE AYUDAS A EMPRESAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE I+D+I

1.—Objeto y régimen de concesión:

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias públicas de concesión de ayudas económicas a empresas para la realización de Proyectos de I+D+i en el marco Plan

de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) de Asturias en forma de subvención en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

1.2. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

1.3. Dichas ayudas se otorgan de conformidad con el Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación (2006/C 323/01) (DOUE de 30 de diciembre de 2006), el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (DOUE L214/3 de 9 de agosto de 2008) y el Mapa de Ayudas de finalidad regional para España en el período 2007-2013 (Ayuda de Estado N 626/2006) aprobado por decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006.

1.4. La entrega y distribución de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de entidad colaboradora, que colaborará igualmente en la gestión de las subvenciones, en los términos establecidos en las presentes bases.

2.—Entidades beneficiarias:

2.1. Podrán formular solicitudes en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases aquellas empresas, cualquiera que sea su origen, que tengan su domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y cuyos proyectos objeto de ayuda estén localizados principalmente en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

2.2. A los efectos de las presentes bases, se entiende por:

- Empresa: persona jurídica, cualquiera que sea su régimen jurídico, que ejerza una actividad económica y que esté válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. A los efectos de la presente orden, se integran en particular en el concepto de empresa las sociedades mercantiles públicas y privadas, así como las entidades públicas empresariales.
- Pequeña y mediana empresa (PYME): según la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE n.º L 124/36, de 20 de mayo de 2003), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:
 - Que emplee a menos de 250 personas.
 - Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros, o bien un balance general no superior a 43 millones de euros.

Asimismo, cuando sea necesario distinguir entre pequeñas empresas y medianas empresas, se entenderá por pequeña empresa aquella unidad económica que emplee a menos de 50 personas y que tenga un volumen de negocio anual o un balance general no superior a 10 millones de euros; microempresa se considerará aquella empresa que ocupe a menos de 10 personas y su volumen de negocio o su balance general anual no supere los 2 millones de euros.

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

2.3. Quedan excluidos expresamente de las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases los empresarios individuales, las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las fundaciones y, en general, las entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, quedan excluidas las empresas en crisis, según la definición comunitaria (DO n.º 244, 1/10/2004).

2.4. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta el del pago de la subvención.

3.—Actividad subvencionada:

3.1. En el marco de las presentes bases se concederán ayudas para la ejecución de actividades que se enmarquen en alguna de las siguientes categorías:

- a) Estudios de Viabilidad Técnica.
- b) Proyectos de Investigación Industrial.
- c) Proyectos de Desarrollo Experimental.
- d) Proyectos de Innovación Tecnológica realizados por PYMES.

3.2. A los efectos de las presentes bases y de acuerdo con las definiciones establecidas en el Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2006/C 323/01) y en el Manual de Oslo (3.ª edición), se entiende por:

a) Estudios de Viabilidad Técnica, los trabajos de carácter preparatorio para proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental y destinados al análisis de distintos factores que determinen la conveniencia de llevar a cabo un proyecto de investigación o de desarrollo.

b) Investigación Industrial, la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o permitan mejorar

considerablemente los ya existentes. Incluye la creación de componentes de sistemas complejos que sean necesarios para investigación industrial, especialmente la validación de tecnología genérica, salvo los prototipos contemplados en la letra c) del presente apartado.

c) Desarrollo Experimental, la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planos y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados. Podrá incluir, por ejemplo, otras actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos y servicios. Entre las actividades podrá figurar la elaboración de proyectos, diseños, planos y demás tipos de documentación siempre y cuando no vaya destinada a usos comerciales.

Se incluye asimismo el desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando el prototipo sea por necesidad el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación. En caso de utilización comercial posterior de proyectos piloto o de demostración, todo ingreso que dicha utilización genere debe deducirse de los costes subvencionables.

Son también subvencionables la producción y ensayo experimentales de productos, procesos y servicios, siempre y cuando no puedan emplearse o transformarse de modo que puedan utilizarse en aplicaciones industriales o para fines comerciales.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en los productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras actividades en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras.

d) Proyectos de Innovación Tecnológica, relativos a productos y procesos tecnológicamente nuevos, así como las mejoras tecnológicas importantes, resultado de la aplicación de nuevos conocimientos o tecnologías o en nuevas utilidades o combinaciones de conocimientos o tecnologías ya existentes, de la aplicación del diseño industrial e ingeniería de producto, o de un método de producción y distribución nuevo o significativamente mejorado, y que no incluyan actividades de I+D.

La mejora tecnológica significativa de un producto puede corresponder a las características técnicas, a los componentes y los materiales, a la informática integrada, a la facilidad de uso u otras características funcionales. En el caso de los procesos, implica cambios significativos en los métodos de producción incluyendo técnicas, equipos y programas informáticos utilizados para producir bienes o servicios.

En esta modalidad de proyectos se podrá solicitar ayudas para la incorporación y asimilación activa de tecnología emergente en la empresa, así como para los procesos de adaptación y mejora de tecnologías a nuevos mercados, siempre que supongan un avance tecnológico en el sector que corresponda a la actividad de la empresa.

No se consideran innovaciones los cambios o mejoras de importancia menor, el aumento de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la personalización (customisation), los cambios periódicos de carácter estacional u otros y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados. Las modificaciones de diseño que no introducen un cambio significativo en las características funcionales o utilidades previstas no son innovadoras.

3.3. La duración de los proyectos tanto de Investigación Industrial como de Desarrollo Experimental no podrá ser inferior a 1 año. Los Proyectos de Innovación Tecnológica tendrán una duración máxima de 1 año. Para los Estudios de Viabilidad Técnica se establece una duración máxima de 5 meses.

4.—*Modalidades de participación:*

4.1. Los proyectos susceptibles de recibir ayuda dentro de las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases deberán responder a alguna de las siguientes modalidades de ejecución:

a) Proyectos Individuales: Los ejecutados únicamente por una sola empresa.

b) Proyectos en Colaboración: La ejecución del proyecto implica la colaboración efectiva de al menos dos empresas independientes entre sí, y se cumplen las condiciones siguientes:

- Ninguna empresa soporta más del 70% del coste subvencionable del proyecto en colaboración y
- Al menos una de ellas es PYME.

4.2. En ambos tipos de proyectos pueden incluirse subcontrataciones en las condiciones señaladas en la base 6.

4.3. Se entiende que la colaboración es efectiva cuando las entidades participan en la concepción del proyecto y comparan sus riesgos y resultados. A los efectos de la base 4.1.b) no se considera colaboración efectiva la subcontratación.

4.4. Las relaciones entre los participantes en un Proyecto en Colaboración deberán estar formalizadas documentalmente mediante un contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que asume cada parte, entre los que, al menos, deberán figurar:

- Distribución de actividades y presupuesto.
- Relaciones de confidencialidad.
- Propiedad de los resultados, protección legal de los mismos y derechos económicos.
- Explotación comercial futura de los resultados.

5.—*Conceptos susceptibles de ayuda: Gastos subvencionables:*

5.1. Las ayudas previstas en estas bases se destinarán a cubrir los gastos directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación para el que se hayan concedido. Sólo serán subvencionables los gastos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor del mercado. La intensidad de ayuda se calculará de acuerdo con los costes del proyecto, siempre que puedan considerarse subvencionables.

5.2. En las actuaciones destinadas a Estudios de Viabilidad Técnica, los costes subvencionables serán los costes del estudio.

5.3. En las actuaciones correspondientes a Proyectos de Investigación Industrial y de Desarrollo Experimental (Proyectos de I+D), se podrán subvencionar los costes siguientes:

a) Gastos de Personal Propio: Investigadores, técnicos y personal auxiliar, siempre y cuando estén directamente dedicados al proyecto de investigación y que tengan vinculación laboral con la entidad solicitante.

b) Material Inventariable: Instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. En caso de que no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del mismo, calculados sobre la base de buenas prácticas contables.

c) Gastos de funcionamiento: Adquisición de materiales, suministros y productos similares, directamente derivados de la actividad de I+D.

d) Costes Servicios Externos: Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación. El importe total de esta partida no podrá ser superior al 50% del coste subvencionable del proyecto o subproyecto, en el caso de proyectos en colaboración.

e) Otros gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto.

f) Costes Indirectos: Se incluirán en este concepto costes reales de ejecución de la actuación que no pueden ser imputados de forma directa al no poder individualizarse (consumo eléctrico, teléfono...). Podrá solicitarse en este concepto hasta el 20% del coste de los gastos de personal propio dedicado a la actividad de investigación hasta un máximo del 10% del coste subvencionable del proyecto. Su cálculo se realizará conforme se determine en la correspondiente convocatoria. No formarán parte de estos gastos: gastos financieros, comerciales, pólizas de seguros, impuestos o aquellos de similar naturaleza, además de los que excluya la normativa vigente.

5.4. En las actuaciones correspondientes al epígrafe d) de la base 3.1 relativo a la ejecución de Proyectos de Innovación Tecnológica (Proyectos de IT) serán subvencionables los siguientes conceptos:

a) Inversiones productivas en activos materiales e inmateriales para la diversificación de la producción en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción. La adquisición y adaptación de software se considera inversión.

Se excluye expresamente la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina (excepto elementos informáticos).

Las ayudas por este concepto no podrán superar la cantidad que se determine en la correspondiente convocatoria.

b) Colaboraciones externas para asesoramiento en innovación tales como asistencia tecnológica, servicios de transferencia de tecnología, formación, tutorización y servicios relacionados con el proyecto, prestados por consultorías, centros tecnológicos u organismos de investigación. No podrá superar el 50% del coste subvencionable del proyecto.

5.5. Las inversiones productivas en activos materiales e inmateriales descritas en el apartado a) de la base precedente, deberán mantenerse en el Principado de Asturias por lo menos durante tres años una vez finalizado el proyecto objeto de ayuda. El beneficiario deberá aportar una contribución financiera exenta de cualquier tipo de apoyo público de cómo mínimo un 25% de los costes subvencionables ya sea mediante sus recursos propios o mediante financiación externa.

Se consideran activos inmateriales los activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patente, licencias o conocimientos técnicos no patentados. Para ser considerados coste subvencionable a efectos de las presentes bases los activos inmateriales deberán cumplir todas las condiciones siguientes:

a) Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.

b) Se considerarán activos amortizables

c) Se adquirirán a terceros en condiciones de mercado sin que el adquirente esté en posición de ejercer control sobre el vendedor o viceversa, a tenor del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 139/2004, del Consejo.

d) Deberán incluirse en los activos de la empresa y permanecer en el establecimiento receptor de la ayuda durante tres años.

5.6. Las colaboraciones externas para asesoramiento en innovación descritas en el apartado b) de la base 5.4 no podrán consistir en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

5.7. En aplicación del apartado 6 del Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación (2006/C 323/01) que considera que las ayudas no ofrecen incentivos al beneficiario en todos aquellos casos en

los que la actividad de I+D+i ya se ha iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda, sólo serán tenidos en cuenta los justificantes de gastos de fecha posterior al registro de entrada de la solicitud de ayuda.

5.8. Igualmente de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación (2006/C 323/01) las ayudas estatales deben tener un efecto incentivador que provoque un cambio en el comportamiento del beneficiario de forma que éste incremente su actividad de I+D+i. Se considera que las ayudas no ofrecen incentivos al beneficiario en todos aquellos casos en los que la actividad de I+D+i ya se ha iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda. Si el proyecto o actuación al que se destina la ayuda no se ha iniciado antes de la solicitud, se considera automáticamente que tienen efecto incentivador las ayudas a proyectos de I+D y estudios de viabilidad, cuando el beneficiario es una PYME.

5.9. Las entidades solicitantes que pertenezcan a la categoría de Grandes Empresas deberán demostrar el efecto incentivador y necesidad de la ayuda, esto es, que su concesión implique un incremento de su actividad de I+D+i; el resultado de la ayuda ha de ser el incremento del volumen, el ámbito, las cuantías invertidas o la rapidez de las actividades de I+D+i. Si el solicitante puede demostrar un efecto significativo de la ayuda solicitada en al menos uno de estos aspectos, el órgano instructor podrá considerar que la propuesta de ayuda tiene efecto incentivador atendiendo al comportamiento normal de una empresa en el sector correspondiente.

5.10. En ningún caso serán subvencionables:

- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- Los debidos a la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por el destinatario final o entidad sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

6.—*Subcontratación:*

6.1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

6.2. Cuando en la realización del proyecto o actuación se subcontrate parte de su ejecución, y el coste de la subcontratación exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y presentarse con carácter previo a la resolución de concesión. Se entenderá concedida la ayuda y aprobado el contrato por el órgano concedente de la ayuda, cuando en la notificación al beneficiario de la resolución de concesión no se determine nada en contra.

6.3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

6.4. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias determinadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.5. Las subcontrataciones no podrán ser consideradas como colaboraciones a los efectos de las intensidades y primas de la base 7.

7.—*Intensidad de las ayudas:*

7.1. Las ayudas previstas en las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases se aplicarán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido calculada en porcentaje sobre los costes subvencionables, con intensidad variable en función de la clasificación del proyecto o estudio en una de las categorías descritas en la base 3.1 y del tamaño de la empresa beneficiaria.

La cuantía de la ayuda se determinará en cada caso en función de la intensidad que corresponda y de las disponibilidades presupuestarias sin que en ningún caso pueda superar la cantidad que por proyecto o estudio se establezca en la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, con el límite establecido en el punto 7.1 del Marco comunitario de ayudas a I+D+i, se podrán conceder ayudas por un importe superior si a juicio del órgano instructor, previo informe de la Comisión de valoración, el proyecto presenta características singulares en cuanto a su relevancia científico-tecnológica y envergadura o se prevea en función de los resultados esperados, beneficios evidentes para la diversificación del tejido productivo asturiano.

7.2. En el caso de proyectos en colaboración, la intensidad de la ayuda se determinará para cada entidad beneficiaria.

7.3. Con los límites máximos establecidos en Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (DOUE L214/3 de 9 de agosto de 2008) y el Mapa de Ayudas de finalidad regional para España en el período 2007-2013 (Ayuda de Estado N 626/2006) aprobado por decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006, la intensidad bruta máxima de las ayudas a conceder no podrá superar:

7.3.1. Para los estudios de viabilidad:

Categoría	PYME	No PYME
Estudios preparatorios para actividades de investigación industrial	75%	65%
Estudios preparatorios para actividades de desarrollo experimental	50%	40%

7.3.2. Para los Proyectos de Investigación Industrial, Desarrollo Experimental e Innovación Tecnológica:

a) Modalidad individual:

Categoría	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	No PYME
Investigación Industrial	70%	60%	50%
Desarrollo Experimental	45%	35%	25%
Innovación Tecnológica:			
—Inversiones materiales e Inmateriales	50%	40%	0%
—Asesoramiento Innovación (máx. 200.000 € en tres años)	75%	75%	0%

b) Modalidad en colaboración: En el caso de los Proyectos de I+D podrá añadirse una prima de 15 puntos porcentuales hasta una intensidad máxima de ayuda del 80%

7.4. Las ayudas concedidas en las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases, serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen los límites máximos establecidos por la Unión Europea. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto o estudio, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado. Asimismo el solicitante se compromete a colaborar de manera activa con la Entidad Colaboradora en la gestión de este tipo de ayudas.

7.5. En virtud de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (CE) N.º 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (DOUE L214/3 de 9 de agosto de 2008), las ayudas concedidas no podrán acumularse con ninguna otra ayuda exenta en virtud del citado Reglamento o con ninguna ayuda de mínimos que reúna las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CE) N.º 1998/2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las Ayudas de mínimos, DO L 379 de 28.12.2006, ni con ninguna otra financiación comunitaria correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos costes subvencionables si tal acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda aplicable.

8.—Convocatoria:

8.1. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del Boletín Oficial del Principado de Asturias en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

8.2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente la ayuda a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

9.—Formalización y presentación de solicitudes:

9.1. La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en la convocatoria.

9.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

10.—Subsanación y mejora de las solicitudes:

Examinada la solicitud en cualquier fase del procedimiento, si ésta no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y/o en la convocatoria o se considera conveniente su modificación o mejora, se requerirá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de 10 días, subsane el defecto, aporte los documentos preceptivos o modifique y mejore los términos de la solicitud. De no atenderse este requerimiento en el plazo señalado, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.—Órganos competentes para la Instrucción y Resolución:

11.1. El órgano convocante de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases será la Consejería de Educación y Ciencia a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.

11.2. El órgano instructor del procedimiento será la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

11.3. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería de Educación y Ciencia.

12.—Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas:

12.1. Una Comisión de Evaluación y Selección presidida por quien sea titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología e integrada por quien sea titular de la Dirección del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, IDEPA, o persona en quién delegue; quien sea titular de la Dirección General de Industria, o persona en quién delegue; quien sea titular de la Dirección General de Universidades; dos representantes de la Entidad Colaboradora y la Jefa de la Oficina de I+D+i, que actuará como secretario, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes recibidas, teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntuaciones:

Criterios	Puntuación máxima
A) CALIDAD DEL PROYECTO:	55
• Nivel de desarrollo tecnológico y carácter innovador (con relación al sector de la empresa solicitante)	20
• Coherencia entre los objetivos planteados, las tareas a realizar y el presupuesto del proyecto	10
• Viabilidad técnica y económica-financiera del proyecto	10
• Capacidad y experiencia de las colaboraciones externas	5
• Colaboración con organismos de investigación o entre empresas	10
B) CARACTERÍSTICAS DEL SOLICITANTE:	20
• Grado de contribución del proyecto a la mejora de la competitividad de la empresa	10
• Disponibilidad y adecuación de los recursos internos.	5
• Capacidad y experiencia del Director del proyecto	5
C) ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS:	25
• Generación de valor añadido	5
• Creación o consolidación de empleo	10
• Mercado potencial y perspectivas económicas	5
• Diversificación industrial en el Principado de Asturias	5
TOTAL	100

12.2. La Comisión de Evaluación y Selección podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna así como solicitar valoración técnica externa cualificada y designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las propuestas.

12.3. La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta, debidamente motivada, será notificada por la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología a las entidades solicitantes para las que se proponga la concesión de ayuda, con el objeto de que, en el plazo de diez días, manifiesten su aceptación expresa o exponga cuantas alegaciones consideren oportunas y aporten ante el órgano instructor la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos por la AEAT, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y por la Tesorería de la Seguridad Social.

b) Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) En el caso de proyectos en colaboración convenio o contrato de colaboración suscrito entre las partes.

d) En el caso de subcontrataciones superiores al 20% de la ayuda y cuantía superior a 60.000 €, contrato entre las partes

12.4. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad solicitante frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

13.—Resolución de la convocatoria:

13.1. Quien sea titular de la Consejería de Educación y Ciencia, a la vista de la propuesta formulada por la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología y tras la presentación y examen de la documentación y alegaciones presentadas en su caso, resolverá sobre las solicitudes.

13.2. El no ajustarse a las presentes bases, las que pudieran establecerse en la correspondiente convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta.

13.3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en las presentes bases y las que pudieran establecerse en la convocatoria, las demás recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

13.4. La Resolución de adjudicación será notificada individualmente a cada entidad solicitante sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para general conocimiento.

13.5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder del plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la finalización de cada uno de los plazos establecidos en la convocatoria para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

13.6. Las entidades solicitantes de ayudas dentro que resulten denegadas dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

14.—*Condiciones de ejecución:*

14.1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas deberá ser autorizada por Resolución de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

14.2. La entidad beneficiaria deberá realizar los gastos con arreglo a las directrices que pudiera establecer el titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la Entidad Colaboradora.

14.3. En el caso de que los resultados obtenidos hayan dado lugar o se recojan parcialmente en libros, monografías, artículos, tesis doctorales, tesinas de licenciatura, comunicaciones a congresos, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc., se pondrá en conocimiento de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la Entidad Colaboradora.

14.4. Deberá hacerse constar en las Memorias anuales de las entidades beneficiarias y en las publicaciones científicas derivadas del proyecto el patrocinio del Gobierno del Principado de Asturias a través de fondos provenientes del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) de Asturias 2006-2009.

14.5. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá lugar a la modificación de la resolución de concesión.

15.—*Seguimiento científico-técnico:*

15.1. El seguimiento científico-técnico de los proyectos subvencionados corresponde a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la Entidad Colaboradora, quien establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

15.2. Para la realización del mencionado seguimiento se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante la presentación por la entidad beneficiaria a la Entidad Colaboradora de sucesivos informes de seguimiento correspondientes a la actividad ejecutada durante cada anualidad.

15.3. Finalizado el proyecto, por haber alcanzado sus objetivos o por haber terminado el tiempo previsto, el o la representante legal de la entidad presentará por duplicado a la Entidad Colaboradora un informe final sobre el desarrollo y objetivos alcanzados así como los datos e incidencias más significativos habidos en la ejecución del proyecto. La Entidad Colaboradora, tras su examen y junto a un informe de ejecución, lo remitirá a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

15.4. En los casos en que se estime conveniente, la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

15.5. Si por causas debidamente justificadas se retrasase la terminación del proyecto la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología podrá ampliar el citado plazo, siempre que la entidad beneficiaria lo solicite, a través de la Entidad Colaboradora, antes de la finalización del mismo.

16.—*Pagos a la Entidad Colaboradora:*

El importe de las ayudas concedidas será abonado a la Entidad Colaboradora del Principado en el desarrollo del Plan de I+D+i, previa Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de concesión de las ayudas y petición razonada de la Entidad Colaboradora a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

17.—*Justificación y pago por la Entidad Colaboradora a las entidades beneficiarias y justificación de las ayudas:*

17.1. El importe de las ayudas aprobadas será abonado mediante transferencia bancaria por la Entidad Colaboradora a las entidades beneficiarias, previa justificación de las actividades y gastos con arreglo al siguiente procedimiento:

- El pago correspondiente a cada anualidad se efectuará previa solicitud de cobro por parte de la entidad beneficiaria mediante escrito dirigido a la Entidad Colaboradora una vez finalizada la anualidad o el proyecto objeto de ayuda y, en todo caso, siempre antes del 28 de febrero del año inmediato posterior a aquel para el que se concede la ayuda.
- A la solicitud de cobro se acompañará la correspondiente cuenta justificativa, que contendrá el informe técnico que acredite que la actividad objeto de subvención correspondiente al período justificado, ha sido efectivamente

realizada, y la memoria económica justificativa del coste de la actuación con el desglose de cada uno de los gastos incurridos en los diferentes conceptos subvencionados, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin y podrá descargarse de la página web de la Entidad Colaboradora.

17.2. Las entidades beneficiarias podrán optar por las siguientes formas de acreditar los gastos contenidos en el desglose a que hace referencia el apartado anterior:

a) Presentación, en original y copia, de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y documentación acreditativa del pago, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Entidad Colaboradora del Principado de Asturias procederá a su compulsión y devolución a la entidad beneficiaria para su archivo ante cualquier comprobación que realicen la Entidad Colaboradora o la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

b) Presentación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de acuerdo con el artículo 74 del citado Reglamento, que contendrá, al menos, una relación clasificada de los gastos y pagos según el modelo normalizado que podrá descargarse de la página web de la Entidad Colaboradora, y con indicación, en su caso, de las desviaciones acaecidas.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la consideración de gasto subvencionable por el importe máximo que se determine en la correspondiente convocatoria.

17.3. Los gastos del proyecto no podrán ser anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y deberán ser realizados de acuerdo con las anualidades aprobadas, es decir, dentro del período de tiempo determinado para su ejecución y en el año para el que se concede la ayuda. Los correspondientes pagos en firme realizados por el beneficiario de la ayuda podrán efectuarse en el año inmediato posterior, pero con anterioridad a la finalización del período de justificación.

17.4. La Entidad Colaboradora realizará la correspondiente comprobación técnico-económica y procederá al abono de la ayuda en el caso de que se cumplieran todas las exigencias establecidas en las bases y en la resolución de concesión de la ayuda. Si como resultado de la comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior al aprobado o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida a la ayuda, se aplicará lo dispuesto en la base 19.

17.5. El pago correspondiente a la última anualidad concedida estará condicionado a la presentación del informe final previsto en la base 15.3.

17.6. Las entidades beneficiarias con carácter previo al cobro de cada pago, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos por la AEAT, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y por la Tesorería de la Seguridad Social.

17.7. Además de las obligaciones de justificación previstas en el presente apartado y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante el cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento científico-técnico establece la base 15.

17.8. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

18.—*Pago anticipado:*

En casos razonables y justificados, previa petición de la entidad beneficiaria, la subvención concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto. A tal efecto previamente al pago de la subvención, se requerirá a la entidad beneficiaria la aportación de resguardo de constitución de garantía suficiente en alguna de las formas y condiciones previstas en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 46, de 25 de febrero de 2000), modificada por la Resolución de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo de 2001 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 67, de 21 de marzo de 2001) y por la Resolución de la Consejería de Hacienda de 30 de julio de 2001 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 186, de 10 de agosto de 2001), por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

19.—*Incumplimiento:*

19.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en la respectiva convocatoria, y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

- El incumplimiento total y manifiesto de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control, serán causa de reintegro total de la ayuda.

- Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, la justificación de menos del 70% del coste subvencionable aprobado.
- Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda asignada a cada beneficiario, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la pérdida del derecho al cobro.
- La no presentación de la cuenta justificativa de acuerdo con lo establecido en las presentes bases y, en su caso, previo requerimiento adicional expreso por la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conllevará la pérdida del derecho al cobro.

19.2. En particular, serán consideradas causas de incumplimiento con la consiguiente revocación de la subvención concedida y obligación de reintegro, las siguientes:

a) La renuncia al proyecto de investigación por parte de la entidad.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) La acumulación sobre un mismo proyecto de investigación de financiación procedente de otras fuentes o la presentación ante otros organismos, entes o centros públicos o privados, en demanda de financiación, de variantes del proyecto de investigación no justificadas suficientemente, sin que haya habido notificación previa a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

d) El desarrollo del proyecto de investigación no coincidente con los objetivos propuestos y los plazos estipulados, sin contar con la autorización de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

e) La aplicación de los fondos a un concepto distinto del que figure en el presupuesto que haya servido de base a la concesión de la ayuda sin autorización expresa de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

f) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite,

g) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003.

Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19.3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería de Educación y Ciencia, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del/la beneficiario/a.

19.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

19.5. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

19.6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

19.7. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del citado Decreto Legislativo 2/98, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20.—*Cesión de datos:*

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de las administraciones públicas.

21.—*Régimen supletorio:*

21.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

21.2. Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento

de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

22.—*Jurisdicción:*

Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, serán sometidas a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.